



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tumbes, 06 AGO 2023

Prof. Tec. GRADYS VICTORIA P. GONZALEZ
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N.º 0101-2018
Resolución Directoral
Nº 0117-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 AGO 2023



Visto, los expedientes presentados por los señores: ENRIQUE OSWALDO LOZADA IZQUIERDO, con Registro de Expediente N° 1321068 y con DNI N° 00253291; JUAN CARLOS CASTILLO MOSCOSO, con Registro de Expediente N° 1321077 y con DNI N° 46221335; CRESPIAN PRECIADO ZARATE, con Registro de Expediente N° 1321345 y con DNI N° 00228249; ANDRES MOSCOSO MORE, con Registro de Expediente N° 1321340 y con DNI N° 76390043; ANGEL MIGUEL MORE PERICHE, con Registro de Expediente N° 1321342 y con DNI N° 41637624; JHON LANDER LOZADA ROMAN, con Registro de Expediente N° 1321350 y con DNI N° 74294738; MANUEL FRANCISCO PARDO MEDINA, con Registro de Expediente N° 1321093 y con DNI N° 43060826; PEDRO CESAR PARDO MEDINA, con Registro de Expediente N° 1321126 y con DNI N° 00254875; ALFONSO CESPEDAS RAMIREZ, con Registro de Expediente N° 1321234 y con DNI N° 00231156; KEVIN JOEL OBLITAS GONZALES, con Registro de Expediente N° 1321244 y con DNI N° 76669555; CRISTIAN ARMANDO CASTILLO MOSCOSO, con Registro de Expediente N° 1321354 y con DNI N° 44469960; JAIME ROMERO GONZALES, con Registro de Expediente N° 13211611 y con DNI N° 00246848; ROBERSON YOSUHE ANCAJIMA DEL ROSARIO, con Registro de Expediente N° 1321614 y con DNI N° 75252805 y PEDRO PARDO GUERRERO, con Registro de Expediente N° 1321085 y con DNI N° 00229553; quienes solicitan permiso de pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
 - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
 - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
 - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo con sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.



A. BARRLETO N.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tumbes, 06 AGO 2023

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA PERAZA DE ROSA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N.º 0101-2019

Resolución Directoral

Nº 117 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

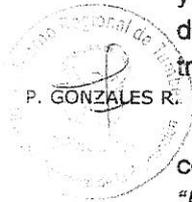
06 AGO 2023

Tumbes,

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM "**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; "*Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda*"

Que, el Artículo 5º del "**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-



36



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tumbes, 10 AGO 2023

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 01019-2019

Resolución Directoral

N° 0117 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

2019-JUS".

P. GONZALES. R.

Que, mediante el D.L. N° 1452 "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" modifica el artículo 36-A, señalando: ... "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)

A. BARRUETO N.

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1 Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124° del TUO de la Ley 27444,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tumbes, 10 AGO 2023

Prof. Tec. GADYS VICTORIA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N.° 0101919

Resolución Directoral
N° 117-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 AGO 2023

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. Nota: Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP, que en estos casos no corresponde.

P. GONZALES. R.

Que, a través de los expedientes presentados por los señores; ENRIQUE OSWALDO LOZADA IZQUIERDC, con Registro de Expediente N° 1321068 y con DNI N° 00253291; JUAN CARLOS CASTILLO MOSCOSO, con Registro de Expediente N° 1321077 y con DNI N° 46221335; CRESPIAN PRECIADO ZARATE, con Registro de Expediente N° 1321345 y con DNI N° 00228249; ANDRES MOSCOSO MORE, con Registro de Expediente N° 1321340 y con DNI N° 75390043; ANGEL MIGUEL MORE PERICHE, con Registro de Expediente N° 1321342 y con DNI N° 41637624; JHON LANDER LOZADA ROMAN, con Registro de Expediente N° 1321350 y con DNI N° 74294738; MANUEL FRANCISCO PARDO MEDINA, con Registro de Expediente N° 1321093 y con DNI N° 43060826; PEDRO CESAR PARDO MEDINA, con Registro de Expediente N° 1321126 y con DNI N° 00254875; ALFONSO CESPEDES RAMIREZ, con Registro de Expediente N° 1321234 y con DNI N° 00231156; KEVIN JOEL OBLITAS GONZALES, con Registro de Expediente N° 1321244 y con DNI N° 76669555; CRISTIAN ARMANDO CASTILLO MOSCOSO, con Registro de Expediente N° 1321354 y con DNI N° 44469960; JAIME ROMERO GONZALES, con Registro de Expediente N° 13211611 y con DNI N° 00246848; ROBERSON YOSUHE ANCAJIMA DEL ROSARIO, con Registro de Expediente N° 1321614, y con DNI N° 75252805 y PEDRO PARDO GUERRERO, con Registro de Expediente N° 1321085 y con DNI N° 00229553; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permisos de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico y los recursos plenamente explotados; habiendo verificado los requisitos para permiso de pesca de pescador no embarcado, y las solicitudes consideradas como declaraciones juradas en la que se señala la extracción de los recursos hidrobiológicos de ostra, cachema, lenguado, chiri, pámpano, corvina, entre otros y sus zonas de pesca frente a La Cruz, El Rubio, Cancas, Playa Hermosa, entre otros.

A. BARRUETO N.

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, se ha determinado que cumple con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico";



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original

Tumbes,

06 AGO 2023

“CAMINO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA...
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N.° 0101-2019

Resolución Directoral

Nº 117 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

06 AGO 2023

Tumbes,

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe Nº 048-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 04 de Julio del 2023.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE “Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria”;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los pescadores (extractores), no embarcados que a continuación se detallan, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y FUERA del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	ENRIQUE OSWALDO LOZADA IZQUIERDO	00253291	PESCADOR	ANZUELO ARPON ATARRAYA	FRENTE A LA CRUZ CANCAS PUNTA MERO EL RUBIO	OSTRA CACHEMA ROBALO LENGUADO	180 150 180 180
2	JUAN CARLOS CASTILLO MOSCOSO	46221335	PESCADOR	ARPON RED ANZUELO	FRENTE A LA CRUZ PUNTA REDONDA PUNTA SAL EL RUBIO	OSTRAS CACHEMA ROBALO LENGUADO	180 150 180 180
03	CRESPIN PRECIADO ZARATE	00228249	PESCADOR	CORDEL REDES	FRENTE A LA CRUZ FRENTE A PLAYA HERMOSA	OSTRA CACHEMA PAMPANO CHIRI	150 180 180 150
04	ANDRES MOSCOSO MORE	76390043	PESCADOR	CORDEL	FRENTE A LA CRUZ FRENTE A PLAYA HERMOSA GRAU	CACHEMA PAMPANO ROBALO CHIRI	150 180 150 150
05	ANGEL MIGUEL MORE PERICHE	41637624	PESCADOR	ANZUELO CORDEL PINTA	FRENTE A LA CRUZ FRENTE A PLAYA HERMOSA	CHIRI PAMPANO ROBALO CACHEMA	180 150 150 150
06	JHON LANDER LOZADA ROMAN	74294738	PESCADOR	ARPON JICRA ANZUELO	FRENTE A LA CRUZ FRENTE ACAPULCO FRENTE A CANCAS	OSTRAS LENGUADO MERO	150 180 150

P. GONZALES R.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tumbes, **10 AGO 2023**

Resolución Directoral

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA BARRUETO N. V.
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N.º 0101-2019

N.º 0117-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, **06 AGO 2023**

07	MANUEL FRANCISCO PARDO MEDINA	43060826	PESCADOR	CORTINA CORDEL	FRENTE A LA CRUZ	CACHEMA BAGRE PAMPANO CHIRI	150 150 180 150
08	PEDRO CESAR PARDO MEDINA	00254875	PESCADOR	CORDEL CORTINA	FRENTE A LA CRUZ	CACHEMA BAGRE PAMPANO CHIRI	150 125 180 150
09	ALFONSO CESPEDES RAMIREZ	00231156	PESCADOR	REDES	FRENTE A LA CRUZ	LANGOSTINO SUCO CORVINA CACHEMA	180 150 150 150
10	KEVIN JOEL OBLITAS GONZALES	76669555	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	PLAYA HERMOSA LAS BALSAS LA CRUZ MAL PASO	CORVINA PAMPANO CHULA BARBUDO LISA BAGRE	10 07 10 05 10 07
11	CRISTIAN ARMANDO CASTILLO MOSCOSO	44469960	PESCADOR	ESPINEL CORTINA	FRENTE A LA CRUZ PIZARRO	PAMPANO CACHEMA ROBALO SIERRA	180 150 150 150
12	JAIME ROMERO GONZALES	00246848	PESCADOR	ANZUELO CORDEL ATARRAYA	PLAYA HERMOSA LAS BALSAS LA CRUZ MAL PASO	CORVINA PAMPANO CHULA BARBUDO LISA BAGRE	10 07 10 05 15 07
13	ROBERSON YOSUJE ANCAJIMA DEL ROSARIO	75252805	PESCADOR	ANZUELO CORDEL ATARRAYA	PLAYA HERMOSA LAS BALSAS LA CRUZ MAL PASO	CORVINA PAMPANO CHULA BARBUDC LISA BAGRE	10 07 10 05 10 07
14	PEDRO PARDO GUERRERO	00229553	PESCADOR	CORDEL CORTINA	FRENTE A LA CRUZ	CACHEMA BAGRE CHIRI PAMPANC	150 150 180 150



A. BARRUETO N.

ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar el permiso de pesca, para los fines de inspección y control precisando que está prohibido extraer recursos microbiológicos plenamente explotados.

ARTICULO 3º.- Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 117 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

06 AGO 2023

Tumbes,

Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



REGISTRESE Y COMUNIQUE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
Es Copia Fiel del Original

10 AGO 2023

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA HERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N.º 0101-2019